



Número 145

Lunes 4 de Julio

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

Secretaría General CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, haciéndose cargo con carácter interino, del mando de la misma, el Sr. Secretario General del Gobierno Civil, DON ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 4 de Julio de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2441

Por ausencia del Gobernador Civil propietario, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, como Gobernador Civil interino de la misma y en cumplimiento de normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 4 de Julio de 1949.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2442

CIRCULAR

Ordenación del ejercicio de herrado

Confeccionadas por el Colegio Provincial de Veterinario las Bases relativas a la ordenación del ejercicio del herrado en esta provincia, e informadas favorablemente por este Servicio Provincial de Ganadería, a continuación se insertan las mismas para su conocimiento por parte de los interesados.

1.ª Para la apertura de un establecimiento de herrado, hay que solicitarlo del Colegio Provincial Veterinario, el cual oirá los informes que considere oportunos, al efecto de conceder con la mayor equidad y garantía dicha autorización.

2.ª Los Herraderos que se encuentren instalados con anterioridad a esta Ordenación, quedarán legalmente establecidos si están incluidos en las normas estatuidas en estas bases y previa solicitud al Colegio y formalización de contrato a nombre de las dos partes.

3.ª Ningún Inspector municipal Veterinario podrá regentar o tener abierto más de un establecimiento de herraje en cada pueblo de los que constituyen su partido, no pudiendo haber más establecimientos que Inspectores ejerzan, conforme a la Clasificación de partidos vigentes.

4.ª Ningún Veterinario con ejercicio libre establecido legalmente en una localidad abierta a estos efectos profesionales, podrá regentar o tener establecimiento de herrado más que en el pueblo donde ejerza, previa la autorización del Colegio que la otorgará conforme a la Ordenación y buena marcha del Servicio.

5.ª Todos los establecimientos de herraje han de estar enclavados en los puntos estratégicos o sea los que en cada localidad fueran más adecuados para el buen funcionamiento del servicio; evitando cuando haya más de uno entablar competencias que perturben la normalidad del mismo, por proximidad o instalación inadecuada.

6.ª También observarán las tarifas de precios aprobadas por la superioridad, en caso que proceda, evitando toda clase de competencia económica entre unos y otros que vengán en mengua del buen régimen del establecimiento.

7.ª Las modalidades o relaciones contractuales por las que se rige este servicio en la provincia, son:

a) Veterinarios que además de la dirección técnica del establecimiento, tienen a su cargo la explotación industrial del mismo con obreros herradores a su servicio.

b) Veterinarios que solamente llevan la dirección técnica del esta-

blecimiento, teniendo cedida la explotación industrial a herradores por su propia cuenta. En este caso, toda clase de Seguros Sociales serán de cargo del herrador, quien está obligado a concertarlo íntegramente, ya que recibe el beneficio íntegro de dicha explotación.

8.ª Cualquier caso de incumplimiento de estas normas y en especial de lo referente a Seguros Sociales, será causa de anulación de contrato a nombre del herrador que se haya otorgado, y asimismo, no se dará Licencia a nombre de ningún herrador sobre el que recaiga sanción o denuncia por cualquier motivo profesional, y en el caso de que ésta recayera después de formalizada esta licencia, será anulada la misma, prohibiendo el ejercicio del herrado en la provincia.

9.ª Los Veterinarios contraen la obligación de velar por el cumplimiento de cuantas disposiciones dicte el Colegio para la mejor ordenación de este servicio, de acuerdo con toda clase de normas legales, y de las cuales serán responsables como directores, en los herraderos a su cargo.

10. La licencia para el ejercicio del Herrado, solo es válida para el punto donde expresamente se dicte, y en el caso de traslado del Veterinario a otra localidad, es preciso formalizar nueva autorización.

11. Cualquier caso no previsto en estas cláusulas será sometido al arbitraje de la Junta de Gobierno del Colegio, que dictaminará sobre el caso.

Cáceres, 28 de Junio de 1949.—El Jefe Provincial de Ganadería, Pablo Castillo Cañadas.

2430

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 30

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Hinojal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el caso de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, referido término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: vacunación de perros, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal, vacunación obligatoria de los mismos, secuestro de gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal.

Cáceres, 28 de Junio de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2434

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 3 de Julio de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

ALCUESCAR

Señas de los semovientes

Un burro, capa negra, oreja grande, entero y de talla regular.

(4'50 pstas.) 2436

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 181, correspondiente al día 30 de Junio de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 17 de Junio de 1949, por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22



de Diciembre de 1949 a 3 de Enero de 1950.

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso para su finalidad constituye constante preocupación del Poder Ejecutivo, que llevó al Gobierno de la Nación a figurar entre sus ingresos, primero, en virtud de Decretos sucesivos, y después, por la Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de Bases de dicho Patronato, por modo regular, el producto de la sobretasa postal aplicada a determinado período de circulación, y al efecto de aquel cumplimiento, como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la emisión de tres tipos especiales de sellos, que habrán de ser elaborados por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbres, por valores de cinco y diez céntimos para las tasas de la correspondencia ordinaria y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, así como la de un sello de cincuenta más diez céntimos, previa la aprobación de los modelos muestra por la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo segundo.—Las cantidades que se fabricarán de cada uno de estos sellos serán las siguientes: Del de cinco céntimos, dos millones de ejemplares; del de diez céntimos, catorce millones; del de veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, un millón y del de cincuenta más diez céntimos, un millón.

Artículo tercero.—La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de Diciembre del corriente año al tres de Enero de mil novecientos cincuenta, ambos inclusive, llevará forzosamente, para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, la siguiente sobretasa: Cinco céntimos para las tarjetas postales y diez céntimos para la correspondencia de franqueo ordinario de más de cuarenta y cinco céntimos y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea.

El signo de franqueo de cincuenta más diez céntimos podrá ser utilizado en los portes que corresponda.

Artículo cuarto.—El rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premios de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente, pero entendiéndose que en el de cincuenta céntimos más diez podrá practicarse la liquidación en lo que afecta a la sobretasa.

Artículo quinto.—Con posterioridad al día tres de Enero de mil novecientos cincuenta no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos, tanto en las Expendedorías de «Tabacalera, Sociedad Anónima», que hará la distribución, obligando a los expendedores tengan existencias suficientes en sus despachos, como en las oficinas postales.

Artículo sexto.—Los sobrantes de esta emisión, una vez liquidados por «Tabacalera, Sociedad Anónima» y entregados a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, así como las planchas, pruebas, etc., que sirvan para la tirada de estos efectos,

por el citado Establecimiento y con las formalidades correspondientes.

Artículo séptimo.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo treinta y nueve de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, tanto en su período de vigencia como en su caducidad y figuración entre los valores filatélicos, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Artículo octavo.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá al cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en las últimas emisiones de sellos acordadas, reservándose a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para el cumplimiento de las obligaciones internacionales, mil unidades de cada una de las citadas emisiones.

Artículo noveno.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN. 2426

Hermanidad Sindical Mixta

MONTANCHEZ

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, que desde esta fecha queda abierto en las Oficinas de la Hermandad Local y en período voluntario, el cobro del primer semestre del año actual, por los Servicios de Policía y Guardería Rural, y asimismo las Cuotas de Afiliados a la Hermandad; transcurrido dicho plazo, los recibos no cobrados se entregarán al Agente Ejecutivo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Montánchez, 1 de Julio de 1949.—El Jefe de la Hermandad, P. A., el Jefe de la Sección Económica, P. Criado.

(32'10 pstas.) 2431

Delegación de Industria

Subestaciones de Transformación

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. ADRIAN GOMEZ VALERO, de Navalmoral de la Mata, en solicitud de autorización para construir un ramal de línea eléctrica y subestación de transformación para el servicio de riegos de las fincas «Las Lomas», del término municipal de Navalmoral de la Mata.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas,

H A R E S U E L T O

AUTORIZAR a D. Adrián Gómez Valero, para la construcción de las instalaciones de referencia, cuyas características principales quedan reseñadas al dorso de esta resolución,

quedando sujetas al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y las especiales siguientes:

1.ª—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª—Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía, quien autorizará ésta o la aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

3.ª—Antes de su puesta en servicio, la Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe o demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive de citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 20 de Mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

D. ADRIAN GOMEZ VALERO.—Navalmoral de la Mata.

Datos relativos a la industria

Un ramal de línea aérea trifásica, de 18 metros de longitud, con origen en la general de Eléctrica de Cáceres, S. A., de 13.800 voltios.

Una caseta de transformación de 75 K. V. A. a 13.200, 220 127 voltios. Instalaciones eléctricas receptoras. (115'50 pstas.) 1939

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado D. Manuel García Tomé, a nombre de D. Julio Martín Barbosa, vecino de Losar de la Vera, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos del Ayuntamiento de aquel pueblo, de 8 de Abril y 8 de Junio del año actual, por los que se nombró al actor Gestor-Recaudador de los arbitrios sobre consumo de carnes y bebidas de dicho Ayuntamiento; y habiendo sido tenido por interpuesto por providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 2 de Julio de 1949.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Julio González.

2438

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

CEDULA DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE INMUEBLES

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Contribución Rústica.—Presupuestos Varios

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro Público de la contribución arriba expresada, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se señaló a los deudores en este expediente, don Justo Fernández Díaz, doña Isabel Mata Aceituno y don Francisco Morales Genaro, para que comparecieran en este expediente, señalaran domicilio o representante sin que lo hayan efectuado, se acuerda la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía, en su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 78 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, se acuerda declarar embargados los siguientes inmuebles, como de la propiedad de los mismos:

Justo Fernández Díaz.—Una parcela de tierra al sitio denominado «La Mancha de Juan Ramos», de este término municipal, de cabida 66 áreas y 65 centiáreas; que linda por el Norte, con otra de Victoriano Camello Núñez; por el Este, con calleja (digo otra de Antonio y hermanos Mata Aceituno); por el Sur, con camino, y por el Oeste, con calleja.

Isabel Mata Aceituno.—Una parcela de tierra al sitio denominado «La Mancha de Juan Ramos», de este término municipal, de cabida 44 áreas y 43 centiáreas; que linda por el Norte, con otra de Juan Mata Aceituno; por el Este, con calleja; por el Sur, con camino, y por el Oeste, con otra de Petra Casco Carrillo.

Francisco Morales Genaro.—Una parcela de tierra al sitio denominado «Raya de Portugal», de este término municipal, de cabida 2 hectáreas, 57 áreas y 58 centiáreas; que linda por el Norte, Este y Sur, con parcela del Estado, y por el Oeste, con carretera de Cáceres a Portugal.

Y para que conste y sirva de notificación a los deudores anteriormente relacionados, los que han sido declarados en rebeldía, y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente, expido la presente por duplicado, que será fijada en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo a expresados deudores, para que en el plazo de ocho días, designen persona de esta localidad con quien puedan entenderse las restantes notificaciones del procedimiento de apremio.

Valencia de Alcántara, 25 de Junio de 1949.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

2419

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

HAGO SABER: Que en el expediente de apremio por certificación que instruyo contra los herederos de paradero desconocido de doña Manuela Donaire Donaire, he dictado en el día de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA:

Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero de los herederos del deudor en este expediente y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dichos herederos hayan justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 132 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezcan en este expediente, justificando su personalidad, señalen sus domicilios o representantes legales, apercibiéndoles que si no cumplen el requerimiento en el término de ocho días desde la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se les declarará en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, vengo en acordar: Que mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, la cual será publicada en el periódico oficial de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a los herederos del deudor en este expediente doña Manuela Donaire Donaire, actualmente de paraderos desconocidos, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente incoado en su contra, por su débito de Derechos Reales, correspondiente al presupuesto de 1949, que asciende por principal a la suma de mil setecientos diecisiete pesetas noventa y ocho céntimos, por recargos de apremio del veinte por ciento a la de trescientas cuarenta y tres pesetas cincuenta y nueve céntimos, por costas causadas hasta el día de hoy la de dieciocho pesetas noventa céntimos, en total dos mil ochenta pesetas cuarenta y siete céntimos, sin perjuicio de los demás gastos y costas que legalmente se vayan originando, a fin de verificar el pago del mismo o señalen sus domicilios o representantes legales con los que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, advirtiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a nombre del deudor o a los de los herederos, en caso contrario.

Lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a 23 de Junio de 1949.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionados herederos de paradero desconocido para que comparezcan en este expediente de apremio incoado por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, número 17, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a 23 de Junio de 1949.—El Agente, Manuel López.

Sres. Herederos de paradero desconocido de doña Manuela Donaire Donaire.

2422

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

HAGO SABER: Que en el expediente de apremio por certificación que instruyo contra los herederos de paradero desconocido de doña Juana Lázaro Donaire, he dictado, en el día de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA:

Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio, a que se contrae, no consta que dichos herederos hayan justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 132 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de esta Alcaldía, para que comparezcan en este expediente, justificando su personalidad, señalen sus domicilios o representantes legales, apercibiéndoles que si no cumplen el requerimiento en el término de ocho días desde la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL, se les declarará en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, vengo en acordar. Que mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, la cual será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a los herederos del deudor en este expediente, para que comparezcan en el mismo, por su débito de Derechos Reales, correspondiente al presupuesto de 1949, que asciende por principal a la suma de setecientos treinta y dos pesetas setenta y un céntimos, por recargos de apremio del veinte por ciento a la de ciento cuarenta y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos, por costas causadas hasta el día de hoy a dieciocho pesetas noventa céntimos, sin perjuicio de las demás costas y gastos que legalmente se vayan originando, a fin de verificar el pago del mismo o señalen sus domicilios o representantes legales, con los que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes que figuren amillarados a nombre del deudor o a los de los herederos, en caso contrario.

Lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a 23 de Junio de 1949.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionados herederos para que comparezcan en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a 23 de Junio de 1949.—El Agente, Manuel López.

Sres. Herederos de paradero desconocido de doña Juana Lázaro Donaire.

2421

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Piornal, se hace saber: Que el día DOS DEL PROXIMO MES DE AGOSTO y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describe, y que han sido embargados al vecino de Piornal, Vicente Guillén Calle, para responder de la multa de MIL PESETAS, más las costas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Finca rústica, al sitio de «Vado de la Baz», del término municipal de Piornal; que linda al Norte, con camino público; Sur, con finca de Julio Díaz; Este, también con camino público, y Oeste, con finca de Lucio Merchán; tasada pericialmente en la cantidad de MIL TRESCIENTAS PESETAS.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos, del 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado de Plasencia a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

(79'50 pstas.)

2407

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Piornal, se hace saber: Que el día DOS DEL PROXIMO MES DE AGOSTO, A LAS ONCE DE LA MAÑANA, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen, y que han sido embargados al vecino de Piornal, RUFINO LEANDRO GUILLÉN, para responder de la multa de MIL PESETAS, que le fué impuesta por la Fiscalía de Tasas de Cáceres, más las costas.

Finca objeto de la subasta

Finca rústica, al sitio del Cubo, del término municipal de Piornal; que linda al Norte, con finca de Marcelino Sánchez Toribio; Sur, con finca de José Merchán; Este, con finca también de Marcelino Sánchez; y Oeste,

con finca de Francisco Toribio Felipe; tasada pericialmente en la cantidad de MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en el mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

(79'50 pstas.)

2406

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, sustraídas en la noche del 22 al 23 del pasado mes, de la finca denominada «La Pascuala», del término de Madroñera, propiedad del vecino de aquella villa, Miguel Avila Fernández (mayor); poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 57, del corriente año, que instruyo por robo.

Dado en Trujillo a 1 de Julio de 1949.—Francisco Redondo.—El Secretario, José Durán.

Señas de los semovientes

Una yegua, colorada, entre castaña, seis años, alzada 1'46, estrellada, con rayas blancas en la frente, calzado del pie izquierdo, hierro U. M. en ralgá izquierda, con una rastra, potra de cuatro meses, colorada enmellada.

Un caballo castaño obscuro, castrado, siete años, alzada 1'46, estrellado, calzado del pie izquierdo, lunares pequeños en los costillares, con el mismo hierro que el anterior.

2432

CACERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 48 del Decreto del Ministerio de Justicia de 25 de Febrero del año actual, y habiéndose anunciado la provisión de la vacante del cargo de Juez de Paz propietario del pueblo de Aldea del Cano, correspondiente a este partido judicial, han solicitado el cargo los señores siguientes:

Don Cipriano Santos Espada, mayor de edad, casado, industrial, natural de Casar de Cáceres y vecino de Aldea del Cano.

Don Fernando Montes Sánchez, mayor de edad, viudo, zapatero, natural de La Garrovilla y vecino de Aldea del Cano.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el término de los





diez días siguientes se formulen contra los mismos cuantas observaciones y reclamaciones se estimen procedentes, las que se presentarán en este Juzgado.

Dado en Cáceres a 25 de Junio de 1949.—Jacinto Blanco.—El Secretario, Narciso Valle.

2396

Alcaldías

CARCABOSO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de una línea eléctrica de alta tensión, caseta de transformación y red de baja, con destino al alumbrado público de esta localidad, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 228, párrafo 1.º del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

También se exponen al público por igual período y a los mismos efectos, la Ordenanza de las Contribuciones especiales que nutrirán parte del presupuesto extraordinario y la de la Tasa que oportunamente se establecerá por aprovechamiento especial de instalación municipal destinada al uso público.

Carcaboso a 30 de Junio de 1949.—El Alcalde, M. Moreno.

(40'50 pstas.)

2437

ESCURIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en el mes de Marzo de 1949.

Sesión extraordinaria del 13

Mediante la votación ordenada es elegido Compromisario para que tomara parte en la elección de Diputados provinciales, al Sr. Alcalde don Justo Jaraiz García, acordándose se le proveyera de la correspondiente credencial y se diera cuenta al excelentísimo señor Gobernador Civil, con remisión de los documentos señalados en el artículo 12 del Decreto de 4 de Febrero último.

Sesión ordinaria del 30

Se aprobaron los borradores de las sesiones celebradas los días 10 de Febrero último y 13 de este mes de Marzo.

Se designaron los Concejales que habrán de formar parte de la Junta Local de esta villa, para la administración del impuesto para la prevención del Paro Obrero.

También se acordó por unanimidad continuar con el impuesto para prevención de Paro Obrero y que dicho acuerdo se comunicará a los Ministros de Hacienda y Trabajo.

Vistos los escritos obrantes en el expediente instruido con el motivo de las solicitudes de solares con destino a viviendas y los acuerdos adoptados hasta la fecha sobre el particular, se acordó quedara ese asunto sobre la mesa pendiente de estudio.

Se acordaron las diligencias a practicar para poder ofrecer al Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, el solar solicitado en su escrito de fecha 14 de este mes de Marzo.

Por unanimidad se acordó que las cuentas de Fondos o Caudales y de Valores independientes y auxiliares

del Presupuesto del año 1948, las examinara y emitiera el correspondiente informe el infrascrito Secretario Interventor y las restantes quedarán sobre la mesa por espacio de diez días, a disposición de la Comisión Permanente del Ayuntamiento, para el detenido examen de las mismas y redacción del correspondiente dictamen, y que las citadas cuentas y expresado dictamen se expusieran de manifiesto al público durante 15 días hábiles, con los documentos justificativos a los efectos de reclamación.

Se designaron los señores que habían de constituir la Comisión para el estudio y encauzamiento de un homenaje al jubilado Médico Titular de esta villa, don Felipe Jaraiz Solís, y se acordó encabezar la suscripción contribuyendo el Ayuntamiento con quinientas pesetas y que se adquieran los datos necesarios para en su día acordar solicitar para él la Medalla del Trabajo y nombrarle hijo adoptivo.

Escorial a 4 de Junio de 1949.—El Secretario, Pablo Ortega.

Diligencia.—El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión Permanente del Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día once del actual.

Escorial a 13 de Junio de 1949.—El Secretario, Pablo Ortega.—Visto bueno, el Alcalde, J. Jaraiz. 2257

IBAHERNANDO

Extracto de los acuerdos adoptados por expresado Ayuntamiento, durante el mes de Mayo del presente año, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de los preceptos legales vigentes.

Sesión ordinaria del día 1.º de Mayo de 1949

Preside el señor Alcalde don Luis Cercas Fernández y en ella se acordó:

1.º Aprobar la sesión anterior.
2.º Complimentar correspondencia.

3.º Murar la Dehesa Boyal en la parte que quedó a la izquierda del camino vecinal a Robledillo de Trujillo, construyendo a tal fin, parcelas separadas.

4.º Aprobar el informe de la Comisión de Policía Urbana y Rural, en la instancia de D. Juan Mena Martínez (mayor), sobre compensación del terreno cedido para la construcción del camino vecinal a Robledillo de Trujillo.

5.º Aprobar la cuenta del Apoderado en Cáceres del primer trimestre del año.

6.º Abonar al relojero José García Martín, 500 pesetas por la recomposición del reloj del Ayuntamiento.

7.º Tramitar expediente de suplemento y habilitación de créditos.

8.º Llevar un registro de altas y bajas para la rectificación del padrón de habitantes.

9.º Aprobar los extractos de acuerdos de la Corporación del mes de Abril.

10. Abonar 104 pesetas 50 céntimos, por suplidos en la entronización del Sagrado Corazón de Jesús en el Ayuntamiento.

Ordinaria del día 8

La misma presidencia, acordándose en ella:

1.º Aprobar la sesión anterior.
2.º Complimentar correspondencia.

3.º Solicitar la instalación de un teléfono conforme a las aspiraciones del vecindario, que parta de Trujillo.

Ordinaria del día 15

Igual presidencia y en la misma se acordó:

1.º Aprobar la sesión anterior.
2.º Complimentar correspondencia.

3.º Anunciar subasta de los pastos y rastrojera de la Dehesa Boyal.

4.º Abonar a Martín Suero, 40 pesetas por alojamiento de Guardia de Civil.

5.º Pagar a la Imprenta Minerva 670 pesetas 50 céntimos, por modelación servida en el pasado trimestre, y 16 pesetas 30 céntimos, por la obra «La Causa General».

6.º Proveer a la presidencia de un talonario de cheques para poder extraer metálico destinado a pago de jornales de obras de construcción de depósitos de abastecimiento de aguas y abrevaderos.

7.º Conceder terreno para construcción de un albergue al vecino Francisco Acedo, al sitio El Cerrillo.

8.º Conceder a José Orellana, terreno al sitio «El Barrero», para ampliación de anejos.

9.º Que se reintegre el Ayuntamiento de las cantidades suplidas para aforo y estudio de abastecimiento de aguas.

10. Contribuir con 50 pesetas, para la Junta Provincial de protección a la mujer.

Ordinaria del 22

Igual presidencia, acordándose en ella:

1.º Aprobar la sesión anterior.
2.º Complimentar correspondencia.

3.º Construir un pozo de agua potable en El Barrero, y reconstruir la charca o abrevadero existente en expresado Egido.

4.º Abonar 260 pesetas por locomoción de mozos y Comisionado que concurren ante la Junta de Clasificación y Revisión, y 40 pesetas 50 céntimos, de aumento municipal por modelación servida.

5.º Treinta y seis pesetas treinta céntimos, retirada de colecciones cupones de racionamiento.

6.º Setenta y tres pesetas, locomoción y socorro de mozos que fueron a revisión.

Ordinaria del día 29

La mentada presidencia, se acuerda en ella:

1.º Aprobar la anterior.
2.º Complimentar correspondencia.

3.º Abonar 18 pesetas, por una llave y arreglo de falleva.

4.º Ocho pesetas 90 céntimos, por modelación impresa.

Sesión ordinaria del día 5 de Junio de 1949

En expresada sesión se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos.

Ibahernando 22 de Junio de 1949.—El Secretario, Ismael Arias.—Visto bueno, el Alcalde, Luis Cercas.

2345

ESCURIAL

Extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Abril de 1949, por la Comisión Permanente del Ayuntamiento de esta villa.

Sesión ordinaria del 2

Se aprobó el borrador de la sesión anterior.

Se quedó enterados de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia.

Se quedó enterados de la correspondencia y restantes documentos habidos desde la última sesión celebrada.

Se aprobó la cuenta de las recetas despachadas en el primer trimestre

del año actual, a los enfermos de la Beneficencia Municipal.

Se acordó la inclusión de Aureliana Pizarro Nieto, en la lista de Beneficencia.

Sesión ordinaria del 9

Se aprobó el borrador de la sesión celebrada el día dos de este mes.

Se quedó enterados de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia.

Se quedó enterados de la correspondencia y documentos habidos desde la última sesión celebrada.

También se quedó enterados de los ingresos habidos en Arcas Municipales hasta este día.

Por unanimidad se aprobaron varios pagos.

Sesión ordinaria del 16

No se celebró por falta de asistencia.

Sesión supletoria del 18

No se celebró por falta de asistencia.

Sesión ordinaria del 23

No se celebró por falta de asistencia.

Sesión supletoria del 25

No se celebró por falta de asistencia.

Sesión ordinaria del 30

Se aprobó el borrador del acta de la sesión celebrada el nueve de este mes.

Se quedó enterados de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia.

Igualmente se quedó enterados de la correspondencia y documentos habidos desde la última sesión, acordándose:

a) Quedar enterados de la carta de fecha 8 de este mes, respecto al envío del periódico «La Razón».

b) Quedar también enterados del oficio n.º 2683 del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, relativo a las irregularidades en el suministro de luz.

Se quedó enterados de los ingresos habidos en Arcas Municipales hasta ese día.

Se aprobaron por unanimidad diversos pagos.

Se acordó la inclusión en la lista de Beneficencia, de Francisca Rubio Gallardo.

Por unanimidad se aprobó el extracto de la cuenta del primer trimestre del año actual, remitido por don Pedro Soletto González.

Escorial a 3 de Junio de 1949.—El Secretario, Pablo Ortega.

Diligencia.—El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión Permanente del Ayuntamiento de esta villa, en la sesión celebrada el día once del actual.

Escorial a 13 de Junio de 1949.—El Secretario, Pablo Ortega.—Visto bueno.—El Alcalde, J. Jaraiz.

2258

HERVAS

Edicto

Incoado un expediente de suplementos y habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario, con cargo al superávit del año 1948, para atender al pago de determinadas obligaciones, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Hervás a 1.º de Julio de 1949.—El Alcalde, Jaime Martín.

2439